

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MARISOL BOJORGE DIAZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO REALPE REALPE
RADICADO: 1980074089001-2022-0013 0-00

AUTO F. No.374

Timbío, Cauca, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora MARISOL BOJORGE DIAZ, por medio de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE.

CONSIDERACIONES:

Al analizar el libelo de la demanda y los documentos anexos, se observa que no cumple con los requisitos indicados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1°.- Se debe aportar copia del Registro Civil de Nacimiento del menor L. C. R. B., **inscrito con el NUIP 1058550550 e indicativo serial 43887291**, con nota de reconocimiento paterno o donde el demandado haya firmado como testigo o declarante para efectos de acreditar en debida forma el parentesco, acorde con lo establecido en el Art.57 del Decreto 1260 de 1970, ya que la sola mención de padre en el citado documento no prueba la calidad alegada, dado que, siendo aquel hijo extramatrimonial, debe obrar algún de los actos jurídicos que así lo acrediten.

2°.- Con relación a la medida cautelar, una vez la parte demanda se haya subsanado el defecto que adolece la misma el Despacho procederá lo pertinente.

3°.- Ante la inadmisión que da lugar el anterior defecto de la presente demanda, se solicita a la parte actora, **si tiene conocimiento**, informe si el demandado tiene más hijos, otra u otras demandas por alimentos u obligaciones alimentarias pactadas por conciliación, que pudieren ser objeto de vinculación en la presente actuación.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado inadmitirá la demanda y concede el término cinco (05) días para que la misma sea subsanada conforme a lo expuesto en este proveído, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

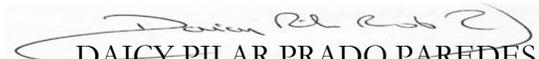
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por la señora **MARISOL BOJORGE DIAZ**, quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de **CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir las falencias encontradas en el libelo, vencido el cual y de no hacerlo se rechazará.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, al abogado JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, identificado con la C.C.76318094 de Popayán, con T.P.142819 del C.S. Judicatura, para que actúa conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

2-*E.M.*

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA
ESTADO No: 65
FECHA DE FIJACION: 02/11/2022
MARIA EUGENIA VELASCO B.
Secretaria